



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA DIOSELINA GOMEZ MONTOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LASOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. radicado único No: 08001310501320200017301, y RADICADO INTERNO 70.287 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)”

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral 2° de la sentencia apelada, en cual queda así integrado:

“Declarar la ineficacia del traslado de la afiliación de la señora María Dioselina Gómez Montoya, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En consecuencia, ordenó el regreso automático de la señora demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy en día por Colpensiones, y la correlativa obligación de la AFP Porvenir S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, gastos de administración debidamente indexados, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a la Administradora de Pensiones Colpensiones, para lo cual se concede a la AFP Porvenir S.A. el término de 15 días, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, este término corre desde la ejecutoria de esa sentencia.”

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962820.

CUARTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, JESUS RAFAEL BALAGUERA TORNE y EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4